

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA ESPECIAL
MODALIDAD EXPRES

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA
VIGENCIAS FISCALES 2015 - 2017

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

IBAGUÉ, 27 DE JUNIO DE 2018

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 1 de 36

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO	
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023
		Versión: 01

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

IBAGUÉ, 27 DE JUNIO DE 2018

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima

EQUIPO DIRECTIVO

MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO
 Contralora Auxiliar

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Directora de Control Fiscal y Medio Ambiente

EQUIPO AUDITOR

MARIO AUGUSTO BAHAMON CORTES
 Profesional Universitario – Líder Comisión

ANDREA DEL PILAR BAQUERO GUAYABO
 Técnico Grado II

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

TABLA DE CONTENIDO

TEMAS	PÁGINA
1. ANTECEDENTES DENUNCIAS	1-14
2. CONCEPTO ANÁLISIS EFECTUADO	14-15
HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO, FISCAL Y PENAL 1	15-18
HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO, FISCAL Y PENAL 2	19-29
HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL N°7	29-31
OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL N°8	31-33
CUADRO DE HALLAZGOS	34



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

DCD - 0 4 5 7 - 2018 - 100

Ibagué, 16 JUL 2018

Destinatario: Alcaldía Municipal de Ataco
 Remitente: MARIO AUGUSTO BAHAMON COR - Area: 111
 2018-07-19 09:59:58 Folios: 36



Doctor

JADER ARMEL OCHOA
 Alcalde Popular de Ataco - Tolima
 Calle 8ª N° 4 - 07
 Palacio Municipal
 Teléfono - FAX (057+8) 2883188



CDT-RS-2018-00004148

Respetado Doctor Armel Ochoa Mappe:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de fecha 26 de enero de 1993, practicó Auditoría Exprés, relacionadas denuncias con radicados números, D-012-2017, 0787-17/05/2017, 1075-31/07/2017, 0779-10/05/2017, 011295-05/09/2017, 759-13-03-2017 y 265-19/05/2016, a través de la Auditoría Especial, Modalidad Exprés, con el fin de emitir una opinión sobre el análisis efectuado a los procesos contractuales en las etapas pre-contractual, contractual y pos-contractual y procedimientos establecidos en el recaudo del servicio de agua, alcantarillado y aseo.

1. ANTECEDENTES

La Directora Técnica de Participación Ciudadana, mediante el Memorando N°090-2017-131 de fecha 7 de abril de 2017 y recibido en la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente con fecha 25 de abril de 2017, da traslado de la Denuncia N°012-2017, presentada por el señor JADER ARMEL OCHOA MAPPE, Alcalde Municipal de Ataco - Tolima, la cual hace referencia a presuntas irregularidades en el recaudo del servicio público de agua, alcantarillado y aseo, durante el año 2016, generando un presunto faltante por valor de \$31.078.074.

En el Radicado N°1075 de fecha 28 de julio de 2017, recibido en el Despacho del Contralor Departamental del Tolima, el Asesor de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Ataco-Tolima, señor RONNY JAVIER RODRIGUEZ ORTIZ, mediante el Oficio N°CI-013-2017 de fecha 19 de julio de 2017, pone en conocimiento de este órgano de control fiscal del Departamento del Tolima, queja con incidencia fiscal en contra de la señora MARÍA VIANEY ANDRADE, Auxiliar Administrativo (RECAUDO), adscrita a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ataco - Tolima, por presuntas irregularidades en el recaudo de servicios públicos de agua, aseo y alcantarillado en las vigencias fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y solicita que se realice una investigación fiscal a la citada funcionaria y anexa doscientos veintidós (222) folios, suministrados por la Oficina de Servicios Públicos y los valores consignados e información aportada por la Secretaría de Hacienda.

Aprobado 25 de junio de 2014

	REGISTRO	
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL	
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

Las denuncias con Radicados Números 759 y 265 de fechas 13 de marzo de 2017 y 19 de mayo de 2017, se remitieron por parte de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el Memorando N°141-2017-131, con fecha 5 de septiembre de 2017.

La Dra. MARÍA ALEJANDRA ORTIZ MONTES, Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Ataco – Tolima, mediante el Oficio N°SDS-042 de fecha 9 de marzo de 2017 e ingresado a la Ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima con el número de entrada 954 de fecha 13 de marzo de 2017, pone en conocimiento del Ente de Control Fiscal, presuntas irregularidades encontradas en la Secretaría de Desarrollo Social en el Municipio de Ataco, específicamente en el Contrato Interadministrativo N°2 de fecha 30 de noviembre de 2015, pactado en la suma de \$420 millones de pesos y cuenta con la Adición N°1 de fecha 9 de diciembre de 2015, por valor de \$210 millones. La finalidad del Convenio Interadministrativo N°02 de 2015, consistía en el compromiso del Hospital Nuestra Señora de Lourdes de realizar un diagnóstico encaminado a mejorar la capacidad instalada de la E.S.E., que le permitiera la prestación de los servicios con calidad, así como el cumplimiento de los estándares de calidad. No se anexaron pruebas, ni se materializa las presuntas irregularidades. La Directora Técnica de Participación Ciudadana, mediante el Oficio DTPC-0266-2017-131 de fecha 21 de marzo de 2017, le expresa a la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Ataco, detallar en forma clara y precisa las irregularidades denunciadas en el Convenio Interadministrativo N°2 de 2015 y en virtud del principio de eficacia del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta, pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

En el Oficio SDS-008-2016 de fecha 6 de mayo de 2016, la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Ataco – Tolima, le da a conocer al Contralor Departamental del Tolima, las irregularidades encontradas en los siguientes convenios interadministrativos:

Convenio Interadministrativo N°01/2015, suscrito con el Hospital San Carlos del Municipio de Saldaña – Tolima, con la finalidad de desarrollar actividades de intervenciones colectivas del Plan de Salud Pública y sus Ejes, acordado en la suma de \$315.350.000 y el Estado del Convenio, expresa que no se ha cancelado el 100%, por encontrarse glosas por parte de la Secretaria de Salud.

Convenio Interadministrativo N°03/2015, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Ataco – Tolima y el Hospital Nuestra Señora de Lourdes, el cual tiene por objeto, Brindar Atención Integral Pediátrica a 800 niños y niñas y adolescentes entre 0 – 17 años de edad del Municipio de Ataco – Tolima, el valor pactado fue de \$139 millones de pesos y el convenio se encuentra ejecutado.



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

El Convenio Interadministrativo N°04/2015, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Ataco – Tolima y el Hospital Nuestra Señora de Lourdes, con el propósito de desarrollar actividades encaminadas al cumplimiento de los estándares de calidad en beneficio de la comunidad en materia de salud oral del niño, adulto, maternas y recién nacidos, se acordó por la suma de \$230 millones de pesos y se encuentra ejecutado.

El Convenio Interadministrativo N°05/2015, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Ataco – Tolima y el Hospital Nuestra Señora de Lourdes, con la finalidad de fortalecer el servicio de transporte asistencial de pacientes, mejorando la red de prestación de servicios, pactado en la suma de \$165.200.000 y se encuentra ejecutado.

El contrato de comodato N°012 de 2015, suscrito con la Corporación CAS – Cultura de Paz “CPAZ”, acordado por el valor de \$13.486.834 y se encuentra ejecutado.

La Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Ataco – Tolima, no anexa soportes que sustenten las presuntas irregularidades en los convenios interadministrativos citados en los párrafos anteriores y dados a conocer al Contralor Departamental del Tolima en el Oficio SDS-0082016 de fecha 6 de mayo de 2016 y radicado en la Ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, con la Entrada N°2776 de fecha 19 de mayo de 2016.

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana, mediante los Oficios Número DTP-378-2016-131 de fecha 3 de junio de 2016, DTP-423-2016-131 de fecha 7 de junio de 2016 y DTP-454-2016-131 de fecha 22 de junio de 2016, le manifiesta a la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Ataco – Tolima, lo siguiente:

1. Definir claramente para cada caso los hechos que evidencien el presunto detrimento, responsables y cuantías
2. Cuantificar el valor del posible detrimento.
3. Certificar la fuente de recursos utilizada en cada uno.
4. Anexar los soportes necesarios que permitan corroborar lo afirmado por cada convenio (documentos de las etapas precontractual, contractual y pos contractual, comprobantes de los pagos realizados), copias de los contratos y los documentos de ejecución.

La Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Ataco – Tolima, mediante el Oficio N°SDS-0232016 de fecha 21 de junio de 2016, da respuesta a los requerimientos del Director Técnico de Participación Ciudadana y hace entrega en medio magnético de la información de los convenios realizados y supervisados por la Secretaria de Desarrollo Social en la vigencia 2015. El oficio en comento se radicó en la Dirección Técnica de Participación Ciudadana con el Número 385 con fecha 7 de julio de 2016.

La Directora Técnica de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N°DTP-207-131 de fecha 7 de marzo de 2017, con radicado de salida N°1243 de fecha 9 de marzo de 2017, le manifiesta a la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Ataco – Tolima, que la información entregada en medio magnético (un CD), no se concreta el

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

verdadero alcance de la queja. Inicialmente refiere que el Contrato Interadministrativo de Salud Pública tenía algunas glosas, sin embargo en la documentación analizada no se concreta el monto de las mismas, y si fueron conciliadas o fueron definitivas. Además en los otros contratos que enuncia, no se logra establecer si durante la ejecución de los mismos se generó un detrimento patrimonial para el Municipio de Ataco. Se le solicita que de manera concreta informe los hechos presuntamente irregulares de cada contrato, la información que presenta no exterioriza ni materializa irregularidad alguna, conforme a lo indicado en los artículos 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 6° de la Ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000.

La Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Ataco – Tolima, mediante el Oficio SDS-0652017 de fecha 1° de abril de 2017, le manifiesta a la Directora Técnica de Participación Ciudadana que de acuerdo al Oficio N°DTPC-0266-2017-131 de fecha 30 de marzo de 2017, la información solicitada fue enviada a la Contraloría Departamental mediante el Oficio de fecha 23 de marzo de 2017, la cual anexamos al correo y tiene radicado de entrada N°1250 de fecha 28 de marzo de 2017 de la Ventanilla Única. En el oficio referido detalla las irregularidades presentadas en cada uno de los contratos, así:

Contrato Interadministrativo N°01 de fecha 4 de abril de 2015, suscrito entre el Hospital Nuestra Señora de Lourdes y el Hospital San Carlos de Saldaña – Tolima.

Objeto

Desarrollar las actividades de Intervenciones Colectivas del Plan de Salud Pública y los Ejes Programáticos de Promoción Social y Riesgos Laborales para la vigencia del POA del año 2015 en el Área Urbana y Rural del Municipio de Ataco – Tolima.

Valor: \$315.350.000

Irregularidad

En este contrato no se ha liquidado debido a que la Gobernación Departamental – Secretaría de Salud, realizó una supervisión y glosó unos recursos debido a la no ejecución total de las actividades planteadas en la contratación.

Contrato Interadministrativo N°02 de fecha 30 de noviembre de 2015, suscrito entre el Hospital Nuestra Señora de Lourdes y la Alcaldía Municipal de Ataco.

Objeto

El Hospital se compromete a realizar un diagnóstico encaminado a mejorar la capacidad instalada de la E.S.E., que permita la prestación de los servicios con calidad, así como el cumplimiento de los estándares de calidad.

Valor Inicial: \$420.000.000,00.

Adición N°01 de fecha 9 de diciembre de 2015, por valor de \$210 millones de pesos.

Aprobado 25 de junio de 2014





CONTRALORÍA
DEL PODER JUDICIAL

**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

Irregularidad

El objeto del convenio estaba dirigido a que el Hospital Nuestra Señora de Lourdes se comprometía a realizar un diagnóstico encaminado a mejorar la capacidad instalada de la E.S.E., en miras de permitir la prestación de los servicios con calidad, así como el cumplimiento de los estándares de calidad. El valor acordado ascendió a la suma de \$420.000.000, posteriormente a los diez (10) días del mes de diciembre de 2015, tuvo una adición de \$210.000.000. En la revisión del contrato, se logró determinar que tanto el objeto como las obligaciones acordadas fueron totalmente diferentes, a lo ejecutado, puesto lo que se pretendía era que se realizara un diagnóstico encaminado a mejorar la capacidad instalada en la E.S.E., tanto así que la primera obligación del convenio estableció que se deberá:

*Realizar una diagnóstico a la capacidad instalada de la E.S.E., a partir de la cual se presentará un informe **detallado de los equipos médicos, inmobiliarios requeridos para mejorar los estándares de calidad indicando detalladamente los equipos requeridos, especificaciones técnicas y cantidades**, en los cuales se procederá a invertir los recursos adecuados por el Municipio en el desarrollo del presente contrato. De acuerdo con la idoneidad, exigencias técnicas y conocimiento especializados del hospital en cumplimiento del plan de desarrollo.*

Pero lo que se ejecutó fue algo totalmente diferente puesto que el diagnóstico que se allegó simplemente se fundamentó en establecer que bienes estaban en buen estado y cuáles no, para posteriormente ser reemplazados. Incluso no reposa en el expediente el proceso contractual adelantado por el Hospital y no se publicó en el Portal Único de Contratación SECOP, teniendo la obligación de hacerlo, máxime cuando el contrato es de una cuantía alta, incluso de haberse ejecutado mediante la modalidad de contratación directa, no reposa en el expediente el contrato que debió suscribir el Hospital con el contratista para realizar el diagnóstico y el contrato para la adquisición de los implementos Hospitalarios.

La adición al Convenio Interadministrativo N°02 de fecha 30 de noviembre de 2015, figura con fecha 9 de diciembre de 2015, por valor la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000,00), por parte de la entidad aportante Municipio de Ataco. La justificación para la adición no fue clara, la Alcaldía aduce que cuenta con los recursos necesarios para la compra de un Equipo de Rayos X y no tuvo en cuenta que para la adquisición debía contar previamente con la habilitación de estos servicios de salud por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Tolima.

En la revisión del precio del Equipo de Rayos X en el mercado oscila entre \$130 y \$150 millones de pesos y la adquisición se hizo por la suma de \$210 millones de pesos, valor que resulta desproporcionalmente alto.

Otra irregularidad presentada, es con respecto a la fecha de ejecución del contrato, resulta sospechoso que tan solo faltando un (1) mes para terminar el periodo constitucional del Alcalde Municipal, se celebrara no uno (1) sino cuatro (4) contratos interadministrativos con cuantías tan altas. Para el contrato interadministrativo N°02 de

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

fecha 30 de noviembre de 2015, con la finalidad de adquirir el Equipo de Rayos X. El Gerente del Hospital de la época, se dio prisa en la ejecución, sin tener en cuenta la instalación e implementación y la habilitación ante la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima, además de no contar con instalaciones adecuadas. La utilización de los servicios de Rayos X, solamente están autorizados los hospitales de segundo nivel y el Hospital de Nuestra Señora de Lourdes de Ataco – Tolima, es de primer nivel. El Equipo de Rayos X, lleva varios meses en la bodega del Hospital y su no utilización podría causar un detrimento patrimonial a esta Empresa Social del Estado.

El Equipo de Rayos X, estaba destinado para fines electoreros pero no lo pudieron realizar porque el Hospital no estaba habilitado para prestar estos servicios de salud y su intencionalidad se hace evidente en la imputación presupuestal, código 33111082 – Inversión Recursos Saldos de Régimen Subsidiado, Ley 1608 de 2013, observándose un error presupuestal, porque la aplicación de esta ley es para mejorar la liquidez de los hospitales E.S.E y se deben utilizar a través de los saldos de las cuentas maestras, conforme lo señala su artículo 2º.

Ley 1608 de fecha 2 de enero de 2013, por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud.

Artículo 2º. Uso de los recursos de saldos de las cuentas maestras. Los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud, podrán usarse conforme se señala a continuación siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias derivados del Régimen Subsidiado de Salud y descontados los que se encuentren previstos para utilizarse conforme a lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1485 de 2011:

- 1. Para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios y distritos, que durante las vigencias de 2011, 2012 y 2013 se deba aportar en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud. Estos recursos se girarán directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.*
- 2. En el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios a cargo del departamento o distrito asumidos por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas, sin importar la fecha de causación de la obligación, previa auditoría de cuentas conforme a lo establecido por las normas legales y reglamentarias vigentes.*

Para lo dispuesto en este numeral, las entidades territoriales definirán mediante acto administrativo el monto que se destinará a este propósito, el cual será girado en todos los casos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estos pagos se privilegiarán a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas.



 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

3. *Para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011. Estos programas incluirán medidas que deberán seguir el siguiente orden de prelación: pago de acreencias laborales, reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, disposición de capital de trabajo, pago de cartera originada en las cuotas de recuperación por servicios prestados a la población pobre no asegurada o servicios no incluidos en el plan de beneficios de difícil cobro. Para efectos de la adquisición de cartera, la entidad territorial deberá adelantar las gestiones de cobro que correspondan ante el deudor o efectuar acuerdos de pago.*
4. *En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. **Los Municipios y Distritos no certificados ejecutarán los recursos a que hace referencia este numeral, en coordinación con el Departamento. Estas inversiones deberán estar incluidas en el Plan Bienal de Inversiones en salud del respectivo departamento o distrito.***
5. *Para financiar en los municipios y distritos categorías Especial, 1 y 2, pruebas piloto que permitan hacer ajustes a la UPC del RÉGIMEN Subsidiado de Salud en la forma como lo determine y reglamente el Ministerios de Salud y Protección Social.*

(Negrilla y subraya ajena al contenido literal)

Es decir el Hospital invirtió estos recursos sin la coordinación de la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima y se recalca que el Equipo de Rayos X, no ha sido utilizado, lleva varios meses en su bodega.

Contrato Interadministrativo N°03 de fecha 30 de noviembre de 2015, suscrito entre el Hospital Nuestra Señora de Lourdes y la Alcaldía Municipal de Ataco – Tolima.

Objeto

Brindar atención integral en pediatría a 500 niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad del Municipio de Ataco – Tolima.

Valor: \$139.000.000

Irregularidad

La entidad territorial no debió haber contratado servicios de pediatría porque el Hospital es de primer nivel y no tiene habilitado estos servicios.

El contrato no está cargado en la plataforma de contratación SECOP.

Los recursos que estaban en la cuenta maestra de oferta de servicios, para ser ejecutados se debió solicitar a la Secretaría Departamental de Salud una autorización, puesto que el Municipio está desertificado en salud desde la vigencia 2007 y no está autorizado para prestar estos servicios.

Aprobado 25 de junio de 2014

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

El Municipio de Ataco – Tolima, perdió competencia para administrar los recursos de oferta en la vigencia fiscal 2007, además no le dio cumplimiento con lo normado en la Ley 715 de 2001, en el artículo 4, parágrafo 44.36 y el uso de los recursos del SGP, tienen destinación específica.

El contrato se encuentra ejecutado.

Contrato Interadministrativo N°04 de 2015, suscrito entre el Hospital Nuestra Señora de Lourdes y la Alcaldía Municipal de Ataco – Tolima.

Objeto

Desarrollar actividades encaminadas al cumplimiento de los estándares de calidad en beneficio de la comunidad en materia de salud oral de niños y adultos, maternas y recién nacidos y autocuidado, para fortalecer los programas de salud e higiene oral, maternidad segura, atención del parto y del recién nacido, desarrollados por la E.S.E.

Valor: \$230.000.000

Irregularidad

El contrato no se encuentra cargado en el SECOP.

La entidad territorial no debió haber contratado los servicios descrito en el objeto del contrato, puesto que son obligaciones de las EPS-S realizar acciones de promoción y prevención en cada uno de sus pacientes, por tanto el Hospital no debió realizar actividades que ya tenía contratadas con la EPS-S que operan en el Municipio.

Además los recursos que estaban en la cuenta maestra de oferta de servicios, para ser ejecutados se debió solicitar autorización a la Secretaría Departamental de Salud, porque el Municipio de Ataco está desertificado en salud desde la vigencia fiscal 2007, además incumplió con lo normado en la Ley 715 de 2001 en el artículo 4, parágrafo 44.36 y el uso de recursos del SGP tienen destinación específica.

El contrato se encuentra ejecutado.

Contrato Interadministrativo N°5 de 2015, suscrito entre el Hospital Nuestra Señora de Lourdes y la Alcaldía Municipal de Ataco – Tolima.

Objeto

Fortalecer el servicio de transporte asistencial de pacientes, mejorando la red de prestación de servicios de salud en el Municipio de Ataco – Tolima.

Valor: \$165.200.000

Irregularidad

El contrato no se encuentra cargado en el SECOP

Aprobado 25 de junio de 2014



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DE ATACAMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

Además los recursos que estaban en la cuenta maestra de oferta de servicios, para ser ejecutados se debió solicitar autorización a la Secretaría Departamental de Salud, porque el Municipio de Ataco está desertificado en salud desde la vigencia fiscal 2007, además incumplió con lo normado en la Ley 715 de 2001 en el artículo 4, parágrafo 44.36 y el uso de recursos del SGP tienen destinación específica.

DENUNCIA NÚMERO 00779 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2017 - ANTECEDENTES

El día 12 de Mayo de 2017, se radico bajo el Número 00779, la denuncia instaurada contra los Señores JADER ARMEL OCHOA MAPE, Alcalde municipal de Ataco y BENJAMIN ORLANDO ARANA contratista del mismo ente público, denuncia que se fundamenta en los siguientes hechos:

1. En el mes de Marzo de 2016, se empezó a ejecutar el contrato de obra pública para la construcción, ampliación y reposición y mantenimiento del acueducto urbano del municipio por valor de \$ 2.670.000.000, con un plazo de duración de cinco (5) meses, pero hasta el día de hoy la obra está sin terminar, se ha girado más del 80% de los recursos asignados, además la tubería que instalaron no han solucionado nada, porque con los cambios nos hemos visto afectados, el agua no llega por falta de presión y no alcanza a subir a los dos metros de altura es decir la plata se la están robando.
2. El segundo componente de la denuncia hace referencia al señor JADER ARMEL OCHOA, Alcalde de Ataco y le pidió al contratista ARANA que el contrato del acueducto fuera cedido a los señores JOSE LUIS DELGADO y DIEGO ZAMBRANO cuñado y hermano de la primera Gestora Social y como coima el contratista Benjamín le dio la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), representados en una camioneta último modelo TXL plateada placa WXA-134, y para complementar con esta coima el señor JADER OCHOA MAPPE anda en la camioneta para arriba y para abajo en este vehículo. Posteriormente, esta camioneta fue subcontratada por el Municipio para que se movilice el Alcalde de Ataco, por intermedio del señor MIGUEL ANTONIO TORRES SANCHEZ, por el valor de \$7.000.000 de pesos mensuales, queremos que el ente investigador haga una visita y compruebe los hechos.

DENUNCIA N° 00787 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2017 - ANTECEDENTES

Los denunciantes manifiestan que mediante el Acuerdo N° 010 del 2016, el Concejo Municipal de Ataco, autorizó al señor Alcalde para que gestionará un empréstito por valor de \$700.000.000, con el fin de financiar la adquisición de un Buldócer D4 y dos Volquetas para la ejecución de los programas de adecuación, mantenimiento y construcción de vías rurales en el municipio, el empréstito se tramitó por valor de \$650 millones de pesos, con la finalidad de comprar dos (2) volquetas, a precios de mercado y ajustadas a la necesidad del Municipio.

Mediante la Resolución N°272 de 2016 se adjudicó el contrato al GRUPO INVERSIONISTA TRANSPORTADOR, resultando favorecida en razón a que no se presentó otro oferente como resultado de una extraña convocatoria.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

Los denunciantes solicitan investigar un posible sobrecosto en la compra de las volquetas, lo anterior lo fundamentan con una cotización del vehículo 17-230 Volc6, marca Volkswagen, solicitada al concesionario CASATORO, en donde se evidencia que cada veh6culo cuesta \$214.480.000 y el Grupo Inversionista, cotizo y vendi6 estos veh6culos al Municipio por \$309.000.000, arrojando un presunto detrimento patrimonial de \$180.000.000.

DENUNCIA CON RADICADO N°01129 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Con memorando No.138 -2017-191 de fecha septiembre 5 de 2017, la Direcci6n T6cnica de Participaci6n Ciudadana, remite a la Direcci6n T6cnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la denuncia con Radicado N°01129 de fecha 25 de septiembre de 2017, manifiesta en los hechos de la denuncia y acorde con la informaci6n suministrada por la se±ora YULI SULAY IBATA ZAMUDIO, Almacenista General del Municipio de Ataco Tolima, que mediante el Oficio sin n6mero de fecha 11 de abril de 2017, le manifiesta a este 6rgano de control fiscal del Departamento del Tolima, que: *"el Almacenista anterior, no hizo la debida entrega de los bienes muebles que reposaban en la Bodegas del Almac6n Municipal, ni de los archivos del Almac6n Municipal. La Almacenista expresa en su denuncia que procedi6 a verificar los contratos celebrados en la vigencia fiscal de 2015, por concepto de suministro de bienes, encontrando como irregularidad la no existencia de comprantes de entrada de almac6n, solamente se encontr6 algunos comprobantes de salida de almac6n, por lo tanto en su verificaci6n de estos elementos en la Bodega del Almac6n Municipal, se hallaron algunos faltantes:*

Los contratos relacionados por la denunciante son:

1. Inv. M6nima cuant6a No. 001 de 2015 (...)
2. Inv. M6nima cuant6a No. 02- 2015 (...)
3. Licitaci6n Publica No. 005-2015 (...)
4. Contrato de suministro de combustible No. 06 de 2015 (...)
5. Inv. M6nima cuant6a No. 09 de 2015 (...)
6. Invitaci6n de m6nima cuant6a No. 10 de 2015 (...)
7. Inv. M6nima cuant6a No. 11 de 2015 (...)
8. Inv. M6nima cuant6a No. 13 de 2015 (...)
9. Inv. P6blica No. 14 de 2015 (...)
10. Inv. Publica No. 24 de 2015 (...)
11. Inv. P6blica No. 29 de 2015 (...)
12. Inv. P6blica No. 30 de 2015 (...)
13. Inv. De M6nima cuant6a No. 04 de 2015 (...)
14. Inv. M6nima cuant6a No. 56 de 2015 (...)
15. Inv. M6nima cuant6a No. 60 de 2015 (...)
16. Inv. m6nima cuant6a No. 65 de 2015 (...)
17. Inv. M6nima cuant6a No. 72 de 2015 (...)
18. Inv. m6nima cuant6a No. 74 de 2015 (...)
19. Inv. m6nima cuant6a No. 77 de 2015 (...)
20. Inv. M6nima cuant6a No. 82 de 2015 (...)
21. Inv. M6nima cuant6a No. 86 de 2015 (...)
22. Inv. M6nima cuant6a No. 87 de 2015 (...)
23. Inv. M6nima cuant6a No. 93 de 2015 (...)
24. Inv. M6nima cuant6a No. 94 de 2015 (...)

Aprobado 25 de junio de 2014

P6gina 13 de 36



 CONTRALORÍA <small>DEL PODER JUDICIAL</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

25. Inv. Mínima cuantía No. 95 de 2015 (...)
26. Inv. Mínima cuantía No. 103 de 2015 (...)
27. Inv. Mínima cuantía No. 109 de 2015 (...)
28. Inv. Mínima cuantía No. 121 de 2015 (...)
29. Inv. Mínima cuantía No. 123 de 2015 (...)
30. Inv. Mínima cuantía No. 124 de 2015 (...)
31. Inv. Mínima cuantía No. 128 de 2015 (...)
32. Inv. Mínima cuantía No. 132 de 2015 (...)
33. Inv. Mínima cuantía No. 140 de 2015 (...)
34. Inv. Mínima cuantía No. 146 de 2015 (...)

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

DENUNCIA N°012 -2017

En los procedimientos de control fiscal relacionados con la Denuncia N°012 – 2017, la cual hace referencia a presuntas irregularidades en el recaudo del servicio público de agua, alcantarillado y aseo, durante las vigencias fiscales de 2013 a 2017, el Equipo de Auditoría, procedió a verificar el presunto faltante en los recaudos por valor de \$31.078.074, según lo denunciado por el Dr. JADER ARMEL OCHOA MAPPE, en su calidad de Alcalde Municipal de Ataco – Tolima.

Se verificaron los informes mensuales de recaudo del servicio público de agua, alcantarillado y aseo, correspondiente a las vigencias fiscales de 2013 a 2017, con la finalidad de tener conocimiento desde que periodo fiscal se presentaba la irregularidad. Las funciones de recaudo estaban asignadas a la señora MARÍA VIANEY ANDRADE LEAL, funcionaria de planta de la Administración Municipal de Ataco – Tolima, que desempeñaba el cargo de Auxiliar Administrativa de Recaudo.

El Secretario de Hacienda Municipal, Dr. RODRIGO GUTIERREZ CASTRO, entregó en medio magnético por solicitud del Equipo de Auditoría, el Libro Auxiliar de Bancos de la cuenta número 6649000003-2 del Banco Agrario de Colombia, denominada "Servicios Públicos" y los extractos bancarios de esta cuenta, correspondiente a los periodos contables de 2013 hasta el mes de marzo de 2017. Los registros del Libro Auxiliar de Bancos, en lo referente a las consignaciones por concepto de recaudo del servicio público de agua, alcantarillado y aseo, se cotejaron con los reportes de los extractos bancarios. Los resultados arrojados se ilustran en el siguiente cuadro:

AÑO 2014

MES FACTURADO	PERIODO DE RECAUDO	RECAUDO INFORME MENSUAL	VALOR CONSIGNADO	DIFERENCIA
DE SEPT. A DIC. 2013 DE ENERO A JUNIO 2014	DEL 8 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2014	20.371.700	17.926.300	2.445.400
SUBTOTAL		20.371.700	17.926.300	2.445.400

AÑO 2015

MES FACTURADO	PERIODO DE RECAUDO	RECAUDO INFORME MENSUAL	VALOR CONSIGNADO	DIFERENCIA
FEBRERO	DEL 01 AL 31 DE MARZO	1.695.900	1.645.900	50.000
MARZO	DEL 07 AL 18 DE ABRIL	4.121.450	4.121.450	0

Aprobado 25 de junio de 2014

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL ESTADO</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

CONTINUACIÓN AÑO 2015

MES FACTURADO	PERIODO DE RECAUDO	RECAUDO INFORME MENSUAL	VALOR CONSIGNADO	DIFERENCIA
ABRIL	DEL 8 AL 16 DE MAYO	4.407.700	4.284.400	123.300
MAYO	DEL 10 AL 27 DE JUNIO	2.960.200	2.960.200	0
JUNIO	DEL 9 AL 18 DE JUNIO	4.698.600	4.698.600	0
JULIO	DEL 11 AL 29 DE AGOSTO	2.267.300	1.552.900	714.400
AGOSTO	DEL 8 AL 30 DE SEPTIEMBRE	1.280.000	0	1.280.000
SEPTIEMBRE	DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE	1.687.600	0	1.687.600
OCTUBRE	DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE	915.600	0	915.600
NOVIEMBRE	DEL 1 AL 29 DE DICIEMBRE	3.650.700	0	3.650.700
SUBTOTAL		27.685.050	19.263.450	8.421.600

AÑO 2016

MES FACTURADO	PERIODO DE RECAUDO	RECAUDO INFORME MENSUAL	VALOR CONSIGNADO	DIFERENCIA
DICIEMBRE 2015	DEL 8 AL 31 DE ENERO DE 2016	5.405.900	0	5.405.900
ENERO	DEL 8 AL 29 DE FEBRERO DE 2016	3.470.600	2.944.600	526.000
FEBRERO	DEL 8 AL 31 DE MARZO DE 2016	4.189.100	2.548.726	1.640.374
MARZO	DEL 12 AL 30 DE ABRIL DE 2016	4.757.500	3.826.600	930.900
ABRIL	DEL 17 AL 31 DE MAYO DE 2016	2.615.900	1.994.700	621.200
MAYO	DEL 18 AL 30 DE JUNIO DE 2016	4.727.200	95.700	4.631.500
JUNIO	DEL 18 AL 31 DE JULIO DE 2016	4.152.400	5.200	4.147.200
JULIO	DEL 18 AL 31 DE AGOSTO DE 2016	3.704.300	1.194.400	2.509.900
AGOSTO	DEL 13 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016	3.021.100	1.684.400	1.336.700
SEPTIEMBRE	DEL 11 AL 29 DE OCTUBRE DE 2016	3.565.400	0	3.565.400
OCTUBRE	DEL 18 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016	3.429.900	376.400	3.053.500
NOVIEMBRE	DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2017	7.315.000	3.871.200	3.443.800
DICIEMBRE				
SUBTOTAL		50.354.300	18.541.926	31.812.374

AÑO 2017

MES FACTURADO	PERIODO DE RECAUDO	RECAUDO INFORME MENSUAL	VALOR CONSIGNADO	DIFERENCIA
ENERO	DEL 07 AL 15 DE MARZO DE 2017	4.139.100	4.139.100	0
FEBRERO	DEL 22 AL 29 DE MARZO DE 2017	1.689.400	1.689.400	0
SUBTOTAL		6.008.500	6.008.500	0
TOTAL		104.419.550	61.740.176	42.679.374

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO, FISCAL Y PENAL N°1

CRITERIO

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002 "Código Disciplinario Único"

Artículo 34. Deberes de todo servidor público

Numeral 5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

Ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo,

Aprobado 25 de junio de 2014



 CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

*disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.***

Ley 599 de fecha 24 de julio de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.

Artículo 397. Peculado por apropiación. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de cuatro (4) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado.

Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-652 de 2003

SITUACION ENCONTRADA

En la revisión legal y documental de los hechos denunciados por el Dr. **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, Alcalde Municipal de Ataco – Tolima, la cual hace referencia a irregularidades en el recaudo del servicio público de agua, aseo y alcantarillado, las cuales conducen a un presunto detrimento a las arcas del tesoro municipal. Las irregularidades en el recaudo de este servicio público en comento fueron puestos en conocimiento en la Dirección Técnica de Participación Ciudadana y se le dio traslado formal a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, según el Memorando N°090-2017-131 de fecha 7 de abril de 2017 y recibido con fecha 25 de abril de 2017, hechos que quedaron radicados bajo la Denuncia N°012-2017.

El Secretario de Hacienda Municipal, Dr. RODRIGO GUTIERREZ CASTRO, mediante el Oficio N°SECHAC-39-2017, le manifiesta al Alcalde Municipal de Ataco – Tolima, Dr. JADER

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

ARMEN OCHOA MAPPE, que al realizar la verificación del recaudo de los servicios públicos de agua, aseo y alcantarillado, correspondiente a la vigencia fiscal de 2016, se presenta un presunto faltante por valor de \$31.078.074, al cruzar la información mensual de recaudos frente a las consignaciones efectuadas a la cuenta bancaria habilitada para consignar estos recursos. Los informes de recaudo mensual en la vigencia fiscal de 2016, arrojaron un valor total de \$46.567.700 y el valor consignado en la cuenta bancaria habilitada para depositar los recaudos de este servicio público en comento sumaron un valor total de \$15.489.625, que al ser cotejados muestran el faltante antes mencionado. El Secretario de Hacienda Municipal, expresa en su escrito que el día 10 de marzo de 2017, se reunió con la señora MARIA VIANEY ANDRADE LEAL, Auxiliar Administrativo de Recaudo y le muestra las evidencias de un posible faltante (informes de recaudo mensual y consignaciones de la cuenta bancaria habilitada para el recaudo del servicio público de agua, aseo y alcantarillado) y le solicita que verifique los movimientos y aclare la situación. El 16 de marzo de 2017, el Secretario de Hacienda, se volvió a reunir con la citada funcionaria y ella le dice no haber encontrado nada de consignaciones a las cuentas bancarias o movimientos que ayuden aclarar la situación.

Teniendo en cuenta la caducidad de la acción fiscal que conforme al artículo 9º de la Ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000, señala que La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El Equipo Auditor decidió darle aplicabilidad a los procedimientos de control fiscal desde la vigencia fiscal 2013 hasta el mes de marzo de 2017.

Los procedimientos de control fiscal se enmarcaron en la revisión de los informes mensuales de recaudo de los servicios públicos de agua, aseo y alcantarillado, los registros del Libro Auxiliar de Bancos, habilitado para recaudar estos servicios públicos domiciliarios, las consignaciones y su verificación a través de los extractos bancarios. Los resultados se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta número 6649000003-2 del Banco Agrario de Colombia, denominada "Servicios Públicos".

MES FACTURADO	PERIODO DE RECAUDO	RECAUDO INFORME MENSUAL	VALOR CONSIGNADO	DIFERENCIA
AÑO 2014				
DE SEPT. A DIC. 2013 DE ENERO A JUNIO 2014	DEL 8 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2014	20.371.700	17.926.300	2.445.400
AÑO 2015	DEL 1 DE MARZO AL 29 DE DICIEMBRE 2015	27.685.050	19.263.450	8.421.600
AÑO 2016	DEL 8 DE ENERO 2016 A 31 DE ENERO 2017	50.354.300	18.541.926	31.812.374
AÑO 2017	DEL 7 DE ENERO 2017 AL 29 DE MARZO 2017	6.008.500	6.008.500	0
TOTAL		104.419.550	61.740.176	42.679.374

El trabajo de campo realizado por el Equipo Auditor en la verificación de los recaudos de los servicios públicos de agua, aseo y alcantarillado, arrojaron un faltante de \$42.679.374, resultado de confrontar los informes mensuales que sumaron un valor total de \$104.419.550 frente a las consignaciones que dieron como resultado un valor total de \$61.740.176, verificadas entre los registros del Libro Auxiliar de Bancos y los Extractos Bancarios desde las vigencias fiscales de 2013 a marzo de 2017.

Aprobado 25 de junio de 2014

Página 17 de 36



 CONTRALORÍA DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

CAUSA

Las medidas de control interno para el manejo de efectivo, indican que las entidades del Estado no deben recibir recursos en efectivo por el pago impuestos directos e indirectos, estampillas, ocupación de vías públicas, rentas contractuales, delineación urbana, juegos de azar y espectáculos, publicación contractual en la gaceta municipal, multas, servicios públicos domiciliarios, etc., por parte de los contribuyentes y ciudadanía en general, estos se deben canalizar a través de convenios con las entidades financieras, para tal fin los recibos de tesorería y facturas deben elaborarse con código de barras como medida de seguridad. Los funcionarios públicos que prestan sus servicios en las tesorerías, no deben recibir recursos en efectivos, esta medida previene conductas penales como peculados por apropiación. En la Secretaría de Hacienda Municipal de Ataco – Tolima, el pago de los servicios públicos domiciliarios, impuestos y demás rentas del Municipio, se hacen directamente en efectivo en la Sección de Recaudos, sin contar con un convenio interinstitucional con el Banco Agrario de Colombia que opera en esa localidad. Esta debilidad administrativa generó el ambiente propicio para que se presentara presuntos peculados por apropiación, como el que ocurrió con la señora **MARIA VIANEY ANDRADE LEAL**, Auxiliar Administrativo de Recaudo, que no consignó el valor total de los reportes mensuales de recaudo por el servicio público de agua, aseo y alcantarillado, faltante que arrojó un valor total de \$42.679.374, desde el mes de septiembre de 2013 hasta el mes de marzo de 2017. Adicionalmente, se observó espacios de tiempo muy amplios para consignar los reportes mensuales de recaudo del servicio público de agua, aseo y alcantarillado, por periodos de dos (2), tres (3) y seis (6) meses como sucedió en la facturación del año 2014, los meses facturados del mes de septiembre a diciembre del año 2013, fueron consignados el 30 de abril de 2014, cuatro (4) meses después. La facturación y la consignación de los servicios públicos domiciliarios e impuestos, deben hacerse diariamente. Las medidas de control interno para el manejo del efectivo señalan que es conveniente realizarlas diariamente, a la primera hora hábil del día siguiente. El arqueo periódico al manejo del efectivo es un procedimiento que no realizó ni verificó la Oficina de Control Interno y que hubiese podido detectar oportunamente los faltantes generados entre este servicio público y lo consignado en la cuenta bancaria habilitada.

EFEECTO

La no consignación del total de recaudo del servicio público de agua, aseo y alcantarillado, por parte de la señora **MARIA VIANEY ANDRADE LEAL**, Auxiliar Administrativo de Recaudo, desde la vigencia fiscal 2013 hasta el mes de marzo de 2017, le ocasionó un presunto daño patrimonial a las arcas del tesoro del Municipio de Ataco – Tolima, por valor de \$42.679.374.

DENUNCIAS CON RADICADOS NÚMEROS 759 Y 265 DE 2017

El Equipo de Auditoría consultó la base de datos de los servicios de salud habilitados del Hospital de Nuestra Señora de Lourdes Nivel I de Complejidad del Municipio de Ataco – Tolima y con el Código Número 7306700818 – Servicio 102 – General Pediatría. La habilitación de este servicio tiene corresponsabilidad con el Convenio Interadministrativo N°03/2015, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Ataco – Tolima y el Hospital Nuestra

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

Señora de Lourdes, el cual tenía por objeto, Brindar Atención Integral Pediátrica a 800 niños y niñas y adolescentes entre 0 – 17 años de edad del Municipio de Ataco – Tolima, el valor pactado fue de \$139 millones de pesos y el convenio se encuentra ejecutado.

Las carpetas de las historias clínicas de los niños y niñas y adolescentes entre 0 – 17 años de edad del Municipio de Ataco, fueron expuestas ante el Equipo Auditor por la actual Administración del Hospital Nuestra Señora de Lourdes, con la finalidad de constatar la prestación de los servicios integrales en pediatría. Se comprobó la prestación de este servicio de salud.

El Equipo de Auditoría consultó la base de datos de los servicios de salud habilitados del Hospital de Nuestra Señora de Lourdes Nivel I de Complejidad del Municipio de Ataco – Tolima y con el Código Número 7306700818 – Servicio 601 – Transporte Asistencial Básico. La habilitación de este servicio tiene corresponsabilidad con el Convenio Interadministrativo N°5 de 2015, suscrito entre el Hospital Nuestra Señora de Lourdes y la Alcaldía Municipal de Ataco – Tolima, el cual tenía por finalidad fortalecer el servicio de transporte asistencial de pacientes, mejorando la red de prestación de servicios de salud en el Municipio de Ataco – Tolima, acordado en \$165.200.000. El Equipo de Auditoría en el trabajo de campo realizado en las instalaciones del Hospital durante los días 1 y 2 de noviembre de 2017, comprobó la tenencia de la Ambulancia para prestar los servicios de transporte asistencial básico de los pacientes del Municipio de Ataco, pero se resalta que la actual Administración, está rehaciendo la información de los convenios interadministrativos celebrados durante la vigencia fiscal de 2015, con los respectivos contratos celebrados por parte del Hospital, la finalidad es rehacer la información con los contratistas, porque la Administración anterior, no hizo entrega de los contratos celebrados en el mes de diciembre de 2015, el compromiso es poner en orden los archivos de la contratación, ante las visitas posteriores de la Contraloría Departamental del Tolima y demás órganos de control y vigilancia del Estado.

El Equipo de Auditoría consultó la base de datos de los servicios de salud habilitados del Hospital de Nuestra Señora de Lourdes Nivel I de Complejidad del Municipio de Ataco – Tolima y se constató que este Hospital no está habilitado para los servicios de Rayos X.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO, FISCAL Y PENAL N°2

CRITERIO

Principio de la Planeación

El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos. (Corte Constitucional colombiana, C-300/2012, p. 45).



 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. *La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
2. *El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
5. *Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
6. *El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
7. *Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.*
8. *La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.*

Ley 1608 de fecha 2 de enero de 2013. Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.

Artículo 2º. Uso de los recursos de saldos de las cuentas maestras. *Los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud, podrán usarse conforme se señala a continuación siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias derivados del Régimen Subsidiado de Salud y descontados los que se encuentren previstos para utilizarse conforme a lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1485 de 2011:*

1. *Para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios y distritos, que durante las vigencias de 2011, 2012 y 2013 se deba aportar en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud. Estos recursos se girarán directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.*

Aprobado 25 de junio de 2014

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

2. *En el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios a cargo del departamento o distrito asumidos por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas, sin importar la fecha de causación de la obligación, previa auditoría de cuentas conforme a lo establecido por las normas legales y reglamentarias vigentes.*

Para lo dispuesto en este numeral, las entidades territoriales definirán mediante acto administrativo el monto que se destinará a este propósito, el cual será girado en todos los casos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estos pagos se privilegiarán a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas.

3. *Para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011. Estos programas incluirán medidas que deberán seguir el siguiente orden de prelación: pago de acreencias laborales, reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, disposición de capital de trabajo, pago de cartera originada en las cuotas de recuperación por servicios prestados a la población pobre no asegurada o servicios no incluidos en el plan de beneficios de difícil cobro. Para efectos de la adquisición de cartera, la entidad territorial deberá adelantar las gestiones de cobro que correspondan ante el deudor o efectuar acuerdos de pago.*

4. *En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Los Municipios y Distritos no certificados ejecutarán los recursos a que hace referencia este numeral, en coordinación con el Departamento. Estas inversiones deberán estar incluidas en el Plan Bienal de Inversiones en salud del respectivo departamento o distrito.*

Ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000

Artículo 6°. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.***

Ley 599 de fecha 24 de julio de 2000, por el cual se expide el Código Penal

Artículo 410. *Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite*



 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

*contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 917 de 2001; **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-652 de 2003***

Artículo 410 A. *Adicionado por el art. 27, Ley 1474 de 2011*

SITUACIÓN ENCONTRADA

Convenio Interadministrativo N°02 de fecha 30 de noviembre de 2015, suscrito entre el Hospital Nuestra Señora de Lourdes y la Alcaldía Municipal de Ataco.

Objeto

El Hospital se compromete a realizar un diagnóstico encaminado a mejorar la capacidad instalada de la E.S.E., que permita la prestación de los servicios con calidad, así como el cumplimiento de los estándares de calidad.

Valor Inicial: \$420.000.000,00.

Adición N°01 de fecha 9 de diciembre de 2015 Valor \$210.000.000

En la carpeta del Convenio Interadministrativo No. 02 de fecha 30 de noviembre de 2015, figura como aportante el Municipio de Ataco representado legalmente por JOSE ANTONIO JIMENEZ NARVAEZ, según acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2011, con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2012, posesionado como Alcalde Municipal de Ataco Tolima, y de otra parte figura la Gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. Nivel I de complejidad, INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA. En el Convenio en comento aparece como supervisor el doctor ANDERSON CARDOZO FAJARDO.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 749 de fecha 25 de noviembre de 2015, por valor de Cuatrocientos Veinte Millones de Pesos (\$420.000.000) m/cte.

Programa 33111. Subcuenta Régimen Subsidiado

Sub Programa 3311108. Saldos de apropiación vigencias anteriores

Código 33111082. Inversión recursos saldos de régimen subsidiado, Ley 1608 de 2013 por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud.

Forma de pago: el pago se realizará de la siguiente manera: El Municipio hará un primer desembolso equivalente al 50% del valor del contrato equivalente a \$210.000.000, una vez el Hospital presente un informe que incluya el diagnóstico para mejorar la capacidad instalada y estándares de calidad y el saldo restante se pagará el 16 de diciembre de 2015 previa presentación de un informe final donde se acredite el cumplimiento del contrato. Con los siguientes soportes: 1. Soportes que acrediten la capacidad instalada y reposición

	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

de equipos. 2. Garantías 3. Certificado de estar al día en el pago de salud, pensiones riesgos laborales y parafiscales.

Acta de adición No.1 de fecha 10 de diciembre de 2015, según la cláusula I se hace adición por valor de Doscientos diez millones de pesos (\$210.000.000) y se amplía el plazo de ejecución hasta el 23 de diciembre de 2015.

Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 274 de fecha 9 de diciembre de 2015.

Programa 331121. Oferta

Sub Programa 3311211. Contratación del Servicio a la población pobre no asegurada.

Código. 331121101. Servicios en salud y seguridad social de vinculados – nivel I.

Recursos 74. SGP Oferta- aportes patronales.

Pagos.

Orden de pago N. 001159- 24/12/2015. Valor Cuatrocientos Veinte Millones de Pesos (\$420.000.000) m/cte. Liquidación del convenio Interadministrativo No.02 de 2015.

Banco 40.0 Cuenta No. 46649300055-0 –Nombre de la cuenta SGP Salud Régimen Subsidiado. Valor \$210.000.000.

Banco 40.0 Nota Debito Cuenta. No. 46649300051-8 – SGP Salud prestación de servicios oferta. Valor \$210.000.000.

Presupuesto: Código 33111082- Inversión Recursos Saldos Régimen Subsidiado.

Fuente de financiación: 77.0 – SGP Salud régimen subsidiado; Valor \$210.000.000.

Código 331121101. SGP Prestación de servicios oferta en salud y seguridad social.

Valor \$210.000.000.

Comprobante de egreso No. 0000001787. – 24/12/2015. Valor Cuatrocientos Veinte Millones de Pesos (\$420.000.000) m/cte.

Banco 40.0 Cuenta No. 46649300055-0 – Nombre de la cuenta SGP Salud Régimen Subsidiado. Valor \$210.000.000.

Banco 40.0 Nota Debito Cuenta. No. 46649300051-8 – SGP Salud prestación de servicios oferta. Valor \$210.000.000.

Orden de Pago No. 0000001124 –10/12/2015. Valor doscientos diez millones de Pesos (\$210.000.000) m/cte.

Comprobante de egreso No. 0000001719 – 10/12/2015. Valor doscientos diez millones de Pesos (\$210.000.000) m/cte. Pago Anticipo del Convenio.

Aprobado 25 de junio de 2014



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

Teniendo en cuenta el artículo 2º de la Ley 1608 de fecha 2 de enero de 2013, el Alcalde Municipal de Ataco – Tolima, Dr. JOSE ANTONIO JIMENEZ NARVAEZ, la Gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA y el Supervisor del Convenio Interadministrativo Dr. ANDERSON CARDOZO FAJARDO, incumplieron con lo normado para el uso de los recursos de saldos de las cuentas maestras, según consta en los certificados de disponibilidad presupuestal, las cuentas bancarias utilizadas para realizar los pagos del Convenio Interadministrativo N°02 de fecha 30 de noviembre de 2015, denominadas SGP Salud Régimen Subsidiado y SGP Salud prestación de servicios oferta.

Los recursos del Convenio Interadministrativo N°02 de fecha 30 de noviembre de 2015, debieron haberse utilizado para garantizar los compromisos y contingencias del Régimen Subsidiado en Salud, así:

1. Cofinanciación del Régimen Subsidiado en Salud. Estos recursos se girarán directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
2. En el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios a cargo del departamento o distrito asumidos por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas.
3. Para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011.
4. En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Los Municipios y Distritos no certificados ejecutarán los recursos a que hace referencia este numeral, en coordinación con el Departamento. Estas inversiones deberán estar incluidas en el Plan Bienal de Inversiones en salud del respectivo departamento o distrito.

La opción del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1608 de 2013, la Alcaldía Municipal de Ataco – Tolima, como aportante del Convenio Interadministrativo N°02 de fecha 30 de noviembre de 2015, al estar descertificado en los recursos del sector salud desde la vigencia fiscal de 2007, debió haber solicitado la autorización de la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima para que quedara incluida en el Plan Bienal de Inversiones en salud.

La compra del Equipo de Rayos X, se realizó a través del proveedor EQUIMÉDICAS, representado legalmente por el señor DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS y según la factura N°1722 de fecha 21 de diciembre de 2015. La adquisición de este bien para el Hospital se hizo por la suma de \$184.440.000. El pago se efectuó mediante el Comprobante de Egreso N°001017 del 31 de diciembre de 2015, BACOLOMBIA, Cuenta Número 411227766. Mediante el Comprobante de Entrada de Almacén N°1140 de fecha 21 de diciembre de 2015, ingreso el Equipo de Rayos X al Hospital de Nuestra Señora de Lourdes y desde esa fecha (21 de diciembre de 2015), se encuentra ubicado en un corredor con el respectivo guacal en madera, es decir lleva más de dos (2) años sin

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

destaparse, generando un presunto detrimento a las arcas del tesoro del Hospital por su valor de compra \$184,44 millones de pesos, por una inadecuada planeación. Adicionalmente el Hospital compró los elementos básicos para ser utilizados por los pacientes del Equipo de Rayos X, como delantal de plomo, guantes, gafas, etc., los cuales tuvieron un costo de \$25.560.000, según consta en el Comprobante de Egreso N°1019 de fecha 31 de diciembre de 2015, cancelados al proveedor S.I.P.S. Servicios Integrales para la Salud, representante legal EDNA LIZBETH MAHECHA HERNANDEZ, BACOLOMBIA, Cuenta Número 411227766, factura N°045 de fecha 21 de diciembre de 2015. Estos elementos de protección para los usuarios de los servicios de Rayos X, ingresaron al Almacén del Hospital el 21 de diciembre de 2015, según consta en el Comprobante de Entrada N°1191 y llevan más de dos (2) años sin ser utilizados, porque el Equipo de Rayos X, no puede entrar en funcionamiento porque no se cuenta con las instalaciones para el uso de radiaciones ionizantes. El presunto daño causado a las arcas del tesoro del Hospital Nuestra Señora de Lourdes, Nivel I de Complejidad, asciende a la suma de \$210 millones de pesos, cuantificados entre el Equipo de Rayos X y los elementos básicos de protección a los usuarios de este servicio de salud.

El numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015, señala que en la contratación pública se debe contar con las autorizaciones, permisos y licencias para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto, requisitos que hacen parte integral del principio de planeación, que no tuvo en cuenta el Alcalde del Municipio de Ataco – Tolima, JOSE ANTONIO JIMENEZ NARVAEZ, la Gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes, INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA y el Supervisor del Convenio Interadministrativo N°02 de fecha 30 de noviembre de 2015, ANDERSON CARDOZO FAJARDO.

El Hospital Nuestra Señora de Lourdes, Nivel I de Complejidad del Municipio de Ataco – Tolima, no contaba con los requisitos que exige el Ministerio de Salud y Protección Social para la prestación de los servicios de salud en radiología, contenidos en la Resolución 9031 de 1990, artículos 21, 22 y 23, como:

Resolución N° 9031 de fecha 12 de julio de 1990, por la cual se establecen procedimientos relacionados con el funcionamiento y operación de Equipos Rayos X y de otros emisores de radiaciones ionizantes.

Artículo 21: Las entidades o personas interesadas en prestar servicios de Protección Radiológica y de estudio de control de calidad en los Servicios Seccionales de Salud deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Acreditar idoneidad profesional mediante títulos de especialización de Protección Radiológica o áreas de Radio física Sanitaria y acreditar una experiencia no menor a cinco (5) años en el área. 2. Contar con equipos y recursos físicos apropiados para la prestación de los servicios.

Artículo 22: La experiencia de trabajo en Protección Radiológica tendrá validez mediante certificación expedida por una institución de carácter oficial.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

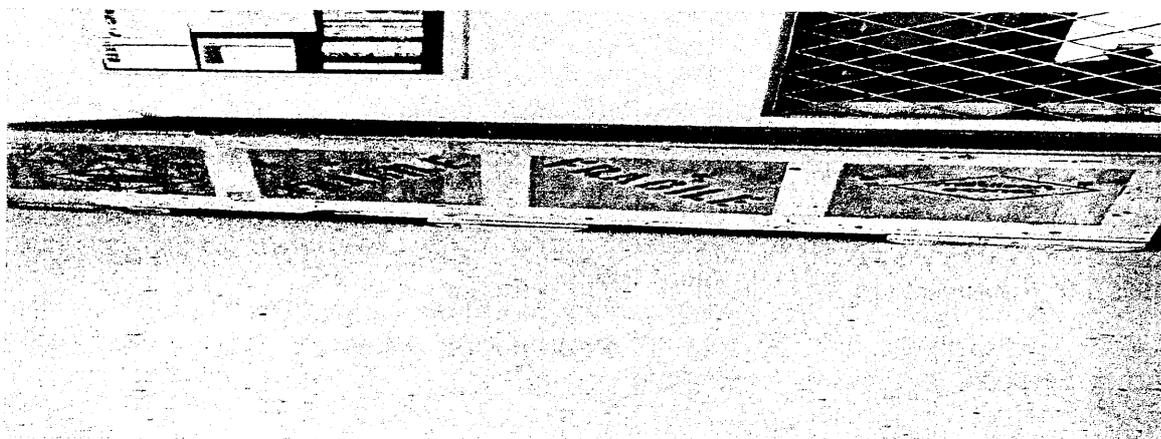
Artículo 23: La autorización para la prestación de servicios de Protección Radiológica a personas o entidades, sólo podrá ser expedida por el ministerio de Salud y será válida en todo el territorio nacional.

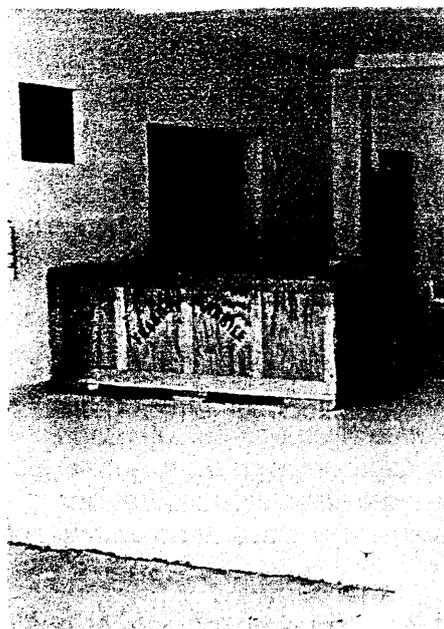
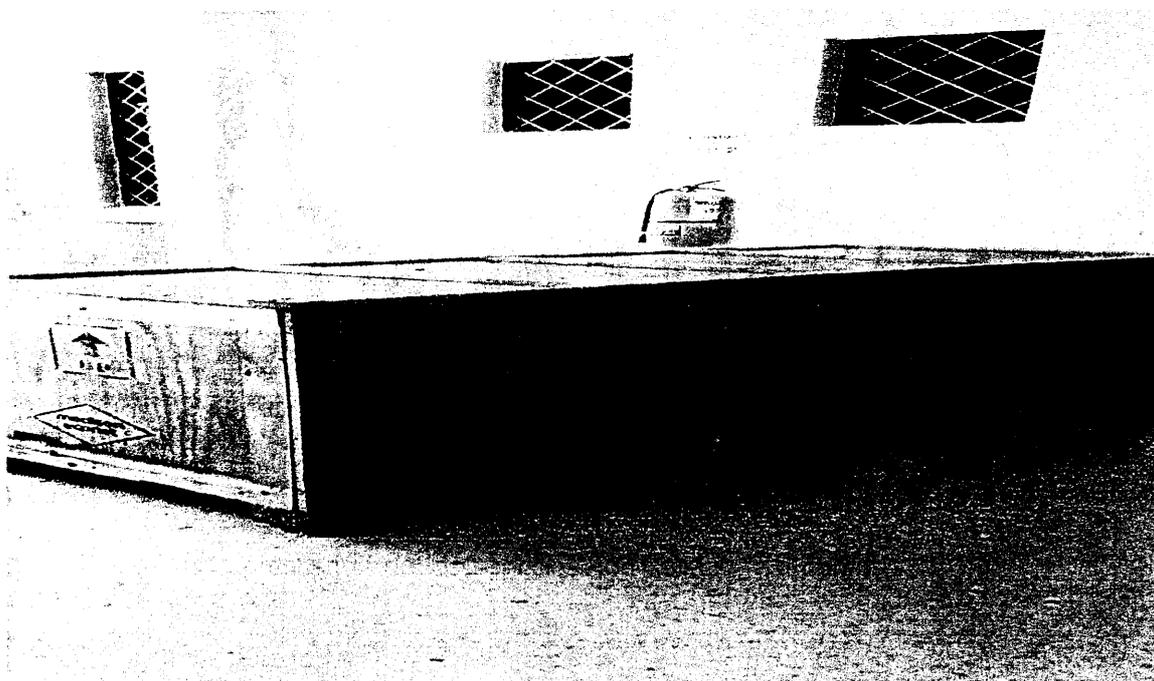
Además el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene establecido que se debe contar con: Resolución 567 de fecha 25 de febrero de 2016.

1. Estudio y evaluación de las instalaciones con el uso de radiaciones ionizantes.
2. Cálculo de blindaje para instalaciones con el uso de radiaciones ionizantes.
3. Control de calidad de Equipos Rayos X: mamógrafos, fluoroscopios, arcos en C, angiógrafos, equipos, equipos convencionales fijos, equipos odontológicos periapicales y panorámicos.

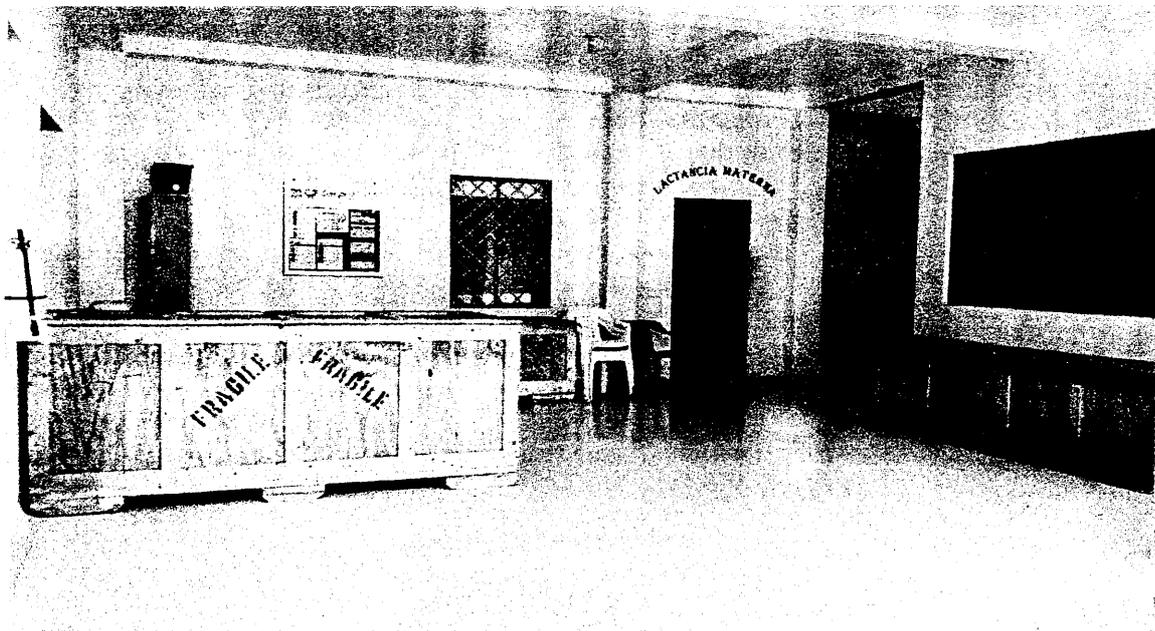
Finalmente no se consultó el formulario de consulta de los servicios de salud del Hospital Nuestra Señora de Lourdes, Nivel I de Complejidad del Municipio de Ataco – Tolima, en la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima, para haber constatado que no tenía habilitado los servicios de Rayos X.

En el Convenio Interadministrativo N°02 de fecha 30 de noviembre de 2015, se evidencia una presunta conducta penal de celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales, conforme lo señala el artículo 410 de la Ley 599 de fecha 24 de julio de 2000, por parte del Alcalde de Ataco, JOSE ANTONIO JIMENEZ NARVAEZ, la Gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA y el Supervisor, ANDERSON CARDOZO FAJARDO, al celebrarse los contratos para la adquisición del Equipo de Rayos X y los elementos básicos de protección a los usuarios de este servicio de salud, sin contar con las autorizaciones, permisos y licencias, conforme a lo regulado por el Ministerio de Salud y Protección como lo indica la Resolución N°9031 de fecha 12 de julio de 1990, por la cual se establecen los procedimientos relacionados con el funcionamiento y operación de Equipos de Rayos X y otros emisores de radiaciones ionizantes. No se contó con la autorización de la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima al estar descertificado el Municipio de Ataco en la utilización de los recursos del Sector Salud y ni se consultó los servicios de salud habilitados para este Hospital de Nivel I de Complejidad.





 CONTRALORÍA <small>GENERAL DEL ESTADO</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01



CAUSA

La adquisición del Equipo de Rayos X y de los elementos básicos de protección a los usuarios del Hospital Nuestra Señora de Lourdes, Nivel I de Complejidad del Municipio de Ataco – Tolima, generaron un presunto daño patrimonial a esta Empresa Social del Estado, valor que ascendió a la suma de \$210 millones de pesos, ocasionado porque el Alcalde de Ataco – Tolima, JOSE ANTONIO JIMENEZ NARVAEZ, la Gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA y el señor, ANDERSON CARDOZO FAJARDO, quien participó en el diagnóstico para la compra del Equipo de Rayos X, no le dieron cumplimiento a los requisitos que exige el Ministerio de Salud y Protección Social para el funcionamiento y operación de Equipos Rayos X y de otros emisores de radiaciones ionizantes, no contaron con la autorización de la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima, al encontrarse el Municipio de Ataco – Tolima, descertificado en el manejo de los recursos del Sector Salud desde la vigencia fiscal de 2007 y no consultaron los servicios de salud habilitados para este Hospital de Nivel I de Complejidad. El Equipo de Rayos X y los elementos básicos de protección a los usuarios de este servicio de salud, llevan más de dos (2) años, sin ser utilizados, con la gravedad de no poder ser utilizados, porque el Ministerio de Salud y Protección Social, exige que se cuente con:

1. Estudio y evaluación de las instalaciones con el uso de radiaciones ionizantes.
2. Cálculo de blindaje para instalaciones con el uso de radiaciones ionizantes.
3. Control de calidad de Equipos Rayos X: mamógrafos, fluoroscopios, arcos en C, angiógrafos, equipos, equipos convencionales fijos, equipos odontológicos periapicales y panorámicos.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

Además el Hospital, no cuenta con los recursos suficientes para pagar los servicios profesionales del Radiólogo, el Operador del Equipo de Rayos X y la materia prima para tomar las impresiones de Rayos X.

EFFECTO

El no cumplimiento de los requisitos para operar y funcionamiento del Equipo de Rayos X y los elementos básicos de protección a los usuarios de estos servicios de salud, conforme a los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, la autorización de la Secretaría de Salud del Tolima y la consulta de los servicios habilitados para el Hospital Nuestra Señora de Lourdes, Nivel I de Complejidad del Municipio de Ataco – Tolima, ocasionaron un detrimento patrimonial por valor de \$210 millones de pesos, no cumpliendo con los fines esenciales del Estado para lo cual fue adicionado.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE SANCIONATORIO N°4

CRITERIO

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002

Numeral 2, Artículo 48

Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, o no suministrar oportunamente a los miembros del Congreso de la República las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político.

Ley 42 de fecha 26 de enero de 1993

Artículo 101º.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

SITUACIÓN ENCONTRADA

El Equipo de Auditoría con la finalidad de adquirir información sobre los estudios, diseños y planos, Proyecto Técnico de la Licitación Pública 04 de 2015, la cual tenía por objeto la construcción, ampliación, reposición y mantenimiento del acueducto urbano del Municipio de Ataco – Tolima, Etapa I, mediante el Oficio N° DTCFMA-683-2017-111 de fecha 13 de diciembre de 2017, le solicitó al Alcalde del Municipio de Ataco, Dr. JADER ARMEL OCHOA MAPPE, la siguiente información:

1. Estudios y Diseños, Proyecto Técnico del Contrato N°010 de fecha 14 de diciembre de 2015, el cual tenía por objeto la construcción, ampliación, reposición y mantenimiento del acueducto urbano del Municipio de Ataco – Tolima, Etapa I.
2. Certificación de la fuente de los recursos.
3. Certificación de los ítems de las obras que faltan por ejecutar. Anexar la última acta parcial de ejecución de obras.

La información requerida, tenía por finalidad conocer los Estudios, Diseños y Planos, Proyecto Técnico, porque en esta información que debió realizar un Ingeniero Hidráulico, contiene los estudios de la toma de la fuente hídrica, la dimensión y calidad de los tubos de conducción – redes domiciliarias, materiales, etc. Esta información era de carácter urgente, porque tenía por finalidad tener conocimiento como órgano de control y vigilancia del Departamento, resolver la denuncia que puntualmente estaba enfocada a que el agua no llegaba a la residencias de los habitantes del Municipio, porque les faltaba presión. La fuente de los recursos, se necesitaba para tener certeza de la competencia de la Contraloría Departamental del Tolima. Los ítems de obras que hacían falta por ejecutar de acuerdo a la última acta parcial, se requería para darle respuesta al autor de la denuncia que manifiesta el no cumplimiento en la ejecución de las obras del acueducto urbano del Municipio que llevan más de quince meses de retraso.

El plazo para la entrega de la información requerida mediante el Oficio N° DTCFMA-683-2017-111 de fecha 13 de diciembre de 2017, fue el 15 de diciembre de 2017. El 15 de diciembre de 2017, se les requirió de nuevo la información, por medio del correo electrónico de la Alcaldía Municipal de Ataco y excepcionalmente por autorización de la Directora de Control Fiscal y Medio Ambiente, se le concedió al Alcalde de Ataco, un último plazo hasta el día 22 de diciembre de 2017, porque en el Oficio de fecha 21 de diciembre de 2017, solicitó una prórroga de dos (2) días para entregar la información. El Equipo de Auditoría, salió al disfrute de las vacaciones conforme a la planeación de la Secretaría Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima, el pasado 29 de diciembre de 2017, con reintegró el 25 de enero de 2017 y la información no fue entregada. Ante esta situación y en coordinación de la Directora de Control Fiscal y Medio Ambiente, se puso en conocimiento de la Procuraduría Provincial de Chaparral, según Oficio N°DTCFMA-734-2017-111 de fecha 27 de diciembre de 2017 y se hizo el traslado a la Contraloría Auxiliar para que se diera inicio al proceso administrativo sancionatorio, por es una clara obstrucción a la Contraloría Departamental del Tolima, conforme al numeral 2 del artículo 48 de la Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002 y por no darle respuesta al

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

requerimiento, conforme a lo establecido el artículo 101 de la Ley 42 de fecha 26 de enero de 1993. La información requerida se le entregó al Líder de Auditoría el pasado 25 de enero de 2018 y el Oficio de la Alcaldía de Ataco, tenía fecha de 4 de enero de 2018. La Alcaldía de Ataco, se retardó veinte (20) días para entregar la información solicitada en el Oficio N° DTCFMA-683-2017-111, por lo tanto se solicitará una visita formal por parte de los Profesionales en Ingeniería Civil y/o Arquitectura, para que se verifique los estudios, diseños y planos, proyecto técnico y los ítems de las obras que hace falta por ejecutar conforme a la última acta parcial, porque en el desarrollo del trabajo de campo no fue posible que el Alcalde de Ataco, entregara esta información. Las obras civiles serán revisadas posteriormente cuando sean entregadas formalmente por el Ingeniero Contratista y se haya suscrito las actas final y de liquidación, trabajo que realizará el Ingeniero Civil y/o Arquitecto de la Contraloría Departamental del Tolima.

CAUSA

La responsabilidad de darle respuesta al Oficio N°DTCFMA-683-2017-111 de fecha 13 de diciembre de 2017, en el tiempo establecido por la Contraloría Departamental del Tolima, recae en el Alcalde de Ataco, porque el requerimiento estaba dirigido a él, como primera autoridad del Municipio.

EFECTO

La no entrega de la información requerida al Alcalde de Ataco, según Oficio N°DTCFMA-683-2017-111 de fecha 13 de diciembre de 2017, ocasionó en parte obstrucción a la Contraloría Departamental del Tolima en el cumplimiento del cronograma de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Exprés.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL N°07

DENUNCIA CON RADICADO N°01129 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

En los procedimientos de control fiscal relacionados con los presuntos faltantes en la entrega del Almacenista Saliente a la Almacenista Entrante, verificó en las Bodegas del Almacén de Ataco, la información que reposa y el arqueo de inventario de los elementos presuntamente que no fueron entregados, encontrándose un presunto faltante de algunos elementos que ascendió a la suma de \$30.697.080, según los contratos de suministros celebrados en la vigencia fiscal de 2015.

CRITERIO

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002 "Código Disciplinario Único"

Artículo 34. Deberes de todo servidor público

Numeral 5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.



 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

Ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000

Artículo 6°. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.***

Ley 599 de fecha 24 de julio de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.

Artículo 397. *Peculado por apropiación. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de cuatro (4) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado.

Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-652 de 2003

SITUACIÓN ENCONTRADA

En los procedimientos de control fiscal relacionados con la Denuncia con Radicado N°01129 de fecha 25 de septiembre de 2017, el Equipo de Auditoría, verificó en la Bodegas del Almacén Municipal de Ataco, la información relacionada con los contratos de suministro denunciados por la Almacenista Actual y que fueron celebrados en la vigencia fiscal de 2015, los comprobantes de entrada y salida de almacén, comprobándose que en el sistema solamente aparecían registros de salida de almacén de algunos elementos entregados a las presidentes de juntas de acción comunal como postes en concreto para el suministro de electricidad, tanques de capacidad de 500 litros, torrecillas triangulares

Aprobado 25 de junio de 2014

 CONTRALORÍA <small>DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

metálicas, estufas industriales de tres puestos para colegios y equipos de comunicación y computo. Se encontraron algunas acta de entrega, pero se resalta que no se ubicaron los contratos de suministros celebrados en la vigencia fiscal de 2015, la información de los comprobantes de disponibilidad y registro presupuestal y los registros del programa de almacén, se logró establecer cuáles eran los contratos de suministros y como lo manifestó la denunciante tal como figura en el escrito de la denuncia, no hubo entrega de los elementos devolutivos del almacén por parte del Almacenista Saliente. Los faltantes en el Almacén arrojaron un valor total de \$30.697.080.

CONTRATO NUMERO	DETALLE	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
013 - 2015	Computador PC ATX HP -192052 Intel Pentium dual core j 1900 sistema operativo Windows 8, memoria de 8 gigas, disco duro 1 Tera pantalla 20"	1.500.000	3	4.500.000,00
	Portatil HP Pavilion 14 x 007 LA, procesador AMD A10	1.700.000	1	1.700.000,00
	Tablet Galaxi Tab 4 10.1 3 Gigas Samsung	900.000	1	900.000,00
	Scanner HP 7000	2.100.000	1	2.100.000,00
	Impresora Epson Multifuncional L555	630.000	4	2.520.000,00
	Telefono Celular Motorola Android Motoe, pantalla coming	320.000	3	960.000,00
093 -2015	Estufa Industrial de 3 puestos	440.000	2	880.000
074-2015	Postes en concreto de 12 m. X 750 Kg	695.450	5	3.477.250
	Torreallas Triangulares en estructura metalica de 10	372.500	2	745.000
123-2015	Televisor LF 552 V de 50" tecnología IPS EDGE LED	2.571.000	4	10.284.000
094-2015	Tanques de 500 Lt.	152.990	17	2.600.830
			TOTAL	30.697.080,00

CAUSA

Los faltantes resultantes de los contratos de suministros denunciados por la Almacenista Actual del Municipio de Ataco, celebrados en la vigencia fiscal de 2015, recae en el Almacenista Saliente y que corresponden a elementos devolutivos.

EFFECTO

Los elementos devolutivos no entregados por el Almacenista Saliente del Municipio de Ataco, correspondiente a los contratos de suministro denunciados por la Almacenista Actual, le ocasionó un presunto daño al patrimonio de la Alcaldía Municipal de Ataco, por valor de \$30.698.080.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL N°8

CRITERIO

Acuerdo Número 019 de fecha 31 de agosto de 2008, por la cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Ataco del Departamento del Tolima.

Aprobado 25 de junio de 2014

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ATACO	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

Estampilla Pro Cultura

ARTÍCULO 209 Estampilla Pro Cultura. Se establece en el Municipio de Ataco la estampilla pro cultura de conformidad con lo definido en la Ley 397 del 7 de Agosto de 1.997 artículo 38 Estampilla Pro cultura (Modificado por el artículo 1 de la Ley 666 de 2001).

ARTÍCULO 210 Porcentajes: La estampilla Pro-Cultura será del 1.5% valor del contrato.

ARTICULO 211 Exención del uso de la Estampilla Pro- Cultura. Los contratos Ínter administrativos, cooperación y los de Salud celebrado entre las partes.

ARTÍCULO 212 Administración de Recaudo.

El valor recaudado por concepto de la estampilla Pro-Cultura, será consignado en una cuenta de Recursos Ordinarios del Municipio de Ataco denominada "estampilla Pro-Cultura". Las entidades descentralizadas transferirán a la Tesorería Municipal los recaudos por este concepto dentro de los diez primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 213 Destino del recaudo por concepto de la Estampilla Pro – Cultura.

El producido de la Estampilla Pro Cultura se destinara para realizar acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran, fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultura, apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas las expresiones y la demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

ESTAMPILLA PRO DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD

ARTICULO 201. Estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, centros de vida para la tercera edad.

ARTICULO 205. Tarifa: Los sujetos pasivos de la Estampilla Pro Dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad del Municipio de Ataco, será: el uno (1%) del valor de la base gravable

ARTICULO 206. Administración del Recaudo.

La estampilla será expedida por la Tesorería Municipal, a efecto de facilitar su recaudo y podrá ser entregada a los habilitados y pagadores debidamente afianzados de las Entidades descentralizadas con jurisdicción en el Municipio de Ataco.

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

SITUACIÓN ENCONTRADA

En los procedimientos de control fiscal relacionados con los contratos de suministros ingresados al Hospital Nuestra Señora de Lourdes en el mes de diciembre de 2015, se constató que a los contratistas no se les descontó en los comprobantes de egreso, las Estampillas Pro Cultura y Pro Dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad, el 1,5% y 1% respectivamente, incumpliendo la Gerente INGRID JOHANNA RENGIFO y el Supervisor de los contratos, ANDERSON CARDOZO FAJARDO, con lo establecido en Acuerdo Número 019 de fecha 31 de agosto de 2008, por la cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Ataco del Departamento del Tolima, en los artículos 210 y 205. La información, se obtuvo de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal y del libro auxiliar de bancos, porque la Administración Hospital anterior no hizo entrega de los contratos celebrados en el mes de diciembre de 2015 y actualmente están reconstruyendo la información con los contratistas. Los deducciones de las estampillas, ascendió a la suma de \$25.630.000 y se ilustra en el siguiente cuadro.

OBJETOS CONTRACTUALES -COMPRA	VALOR CONTRATO	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR 1%	ESTAMPILLA PRO PRO CULTURA 1,5%	FACTURA	COMPROBANTE EGRESO
AMBULANCIA	165.200.000	1.652.000	2.478.000	2743 DE DIC.-22-2015	001018 DE DIC. 31 DE 2015 BANCOLOMBIA 411227766
KITS RECIEN NACIDOS - KIT GESTANTES	132.030.000	1.320.300	1.980.450	0110 DE DIC. 18 DE 2015 0111 DE DIC. 23 DE 2015	000971 DE DIC. 22 DE 2015 BANCOLOMBIA 411227766 001016 DE DIC. 31 DE 2015 BANCOLOMBIA 411227766
KITS CUIDADO SALUD ORAL	97.970.000	979.700	1.469.550	0061 - 0063 DE DIC. 19 DE 2015 0066 -0067 DE DIC. 23 DE 2015	001023 DE DIC. 30 DE 2015 BANCOLOMBIA 411227766
MUEBLES Y ENSERES HOSPITAL	160.214.800	1.602.148	2.403.222	044 DE DIC. 16 DE 2015	001014 DE DIC. 30 DE 2015- 001021 DE DIC. 31 DE 2015 BANCOLOMBIA 411227766
ELEMENTOS PROTECCIÓN A USUARIOS EQUIPO RAYOS X	25.560.000	255.600	383.400	045 DE DIC. 21 DE 2015	001019 DE DIC. 31 DE 2015 BANCOLOMBIA 411227766
EQUIPOS MÉDICOS	189.101.576	1.891.016	2.836.524	1721 DE DIC. 16 DE 2015	000968 DE DIC. 19 DE 2015 001022 DE DIC. 31 DE 2015 BANCOLOMBIA 411227766
MUEBLES Y ENSERES PARA EL HOSPITAL	70.683.624	706.836	1.060.254	4348 DE DIC. 16 DE 2015	001013 DE DIC. 30 DE 2015 001020 DE DIC. 31 DE 2015 BANCOLOMBIA 411227766
EQUIPO DE RAYOS X	184.440.000	1.844.400	2.766.600	1722 DE DIC. 21 DE 2015	001017 DE DIC. 31 DE 2015 BANCOLOMBIA 411227766
SUBTOTAL	1.025.200.000	10.252.000	15.378.000		
TOTAL		25.630.000			

CAUSA

La responsabilidad de no haber aplicado las deducciones de las Estampillas Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor, en los contratos de suministro del mes de diciembre de 2015, recae en la Administración anterior del Hospital, Gerente y Supervisor de los contratos. El Hospital Nuestra Señora de Lourdes del Municipio de Ataco, por ser entidad descentralizada del orden Municipal, estaba en la obligación de hacer estos descuentos en los pagos de los contratos de suministros celebrados en el mes de diciembre de 2015, conforme lo señala los artículos 212 y 206 del Acuerdo Número 019 de fecha 31 de agosto de 2008, por la cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Ataco del Departamento del Tolima.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD ESPECIAL		
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01	

EFFECTO

La no aplicación de las deducciones de las Estampillas Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor, en los contratos de suministro del mes de diciembre de 2015, generó un presunto daño patrimonial a las tesoro del Municipio de Ataco que ascendió a la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$25.630.000) M/CTE.

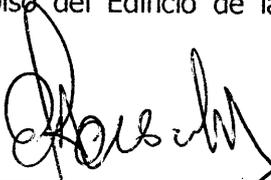
3. CUADRO HALLAZGOS

INDIDENCIA DE LA OBSERVACIÓN								
Nº OBSERVAC.	ADMINISTRATIVO	BENEFICIO	SANCIONATORIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO	PENAL	PÁGINA
1	1			1	42.679.374,00	1	1	15-18
2	1			1	210.000.000,00	1	1	19-29
3	1		1					29-31
4	1			1	30.697.080,00	1		31-33
5	1			1	25.630.000,00	1		33-36
	5			4	309.006.454,00	4	2	

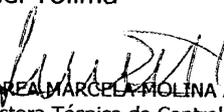
De conformidad con la Resolución N°351 de fecha 22 de octubre de 2009, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co, así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

Para el envío del Plan de Mejoramiento, cuenta con diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación en la Ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el primer piso del Edificio de la Gobernación, frente al Hotel Ambalá.

Atentamente,


 EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima

Aprobó: 
 MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO
 Contralora Auxiliar

REVISÓ: 
 ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Elaboró: Equipo Auditor


 MARIO AUGUSTO BAHAMÓN CORTÉS
 Profesional Universitario
 Líder Auditoría Expres - Ataco
 ANDREA DEL PILAR BAQUERO GUAYABO
 Técnico Grado II

Aprobado 25 de junio de 2014